

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Palacio de Madrid.

Comisión provincial

Sesión de 10 de Octubre de 1888

En la ciudad de Logroño á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente.

Fernández Bazán

Diputados.

Arnedo

Sáenz Peña

Alonso

Secretarios.

Fárias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia trasladando una Real or-

den expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la que se ordena se resuelva sin más dilaciones que las puramente precisas el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada contra la capacidad para ser concejal de D. Francisco Corcuera Deheso y D. Domingo Valluquera, después de reclamarse de las Audiencias respectivas los oportunos certificados de condena del mencionado Corcuera, en los que deberá consignarse si, además del cumplimiento de las condenas principales ha hecho efectivas las pecuniarias y responsabilidades accesorias, y por lo que al señor Valluquera se refiere, teniendo en cuenta lo que resulte de la certificación que ha de expedir el Alcalde de Ollauri:

Resultando que si bien constan los testimonios de las sentencias dictadas en 17 de Junio de 1879 y 21 de Marzo de 1884 por la Audiencia territorial de Burgos en causas instruidas á D. Francisco Corcuera y Deheso no aparece si, además del cumplimiento de las condenas principales, ha hecho efectivas las pecuniarias y las responsabilidades accesorias que se le impusieron, datos que la citada Real orden previene se consignen para que esta Comisión resuelva: Resultando de comunicación del Alcalde de Ollauri que D. Domingo Valluquera no es vecino de aquél pueblo, hecho en el cual fundó D. Vicente Negueruela la petición para que se declarase á aquél incapacitado para el ejercicio del cargo de concejal: Considerando que, siendo Valluquera vecino de Cuzcurritilla, aldea abscrita al término municipal de Rodezno, y no existiendo otra causa de incapacidad, se halla en condiciones de ser concejal, careciendo

de base la protesta formulada por D. Vicente Negueruela, se acordó:

1.º Rogar al señor Gobernador se sirva solicitar de los Juzgados de 1.ª instancia y de Instrucción de Haro y de la ciudad de Burgos certificaciones en las que se haga constar si D. Francisco Corcuera y Deheso ha cumplido las penas principales, las pecuniarias y las responsabilidades accesorias que le fueron impuestas por las sentencias citadas.

2.º Declarar con capacidad legal para ser concejal á D. Domingo Valluquera y Garnica, confirmando lo resuelto por la mayoría de la Junta general de escrutinio.

Examinado el expediente promovido por D. Castor López, vecino de Zarratón, con ocasión de varios recursos de alzada interpuestos por el mismo contra providencias del Alcalde de dicho pueblo, que le impuso multas por pastoreo de sus ganados: Resultando que en 5 y 6 de Julio se impuso al Sr. López cuatro multas por haber entrado su rebaño á pastar en heredades ajenas, y contra ellas el interesado interpuso recurso de alzada exponiendo que el Alcalde carecía de competencia y atribuciones para ello, toda vez que la Autoridad judicial era la llamada á declarar la falta que se suponía cometida, por lo dispuesto en el libro tercero, título cuarto del Código penal: Resultando que en 13 y 18 de Julio le fueron impuestas otras dos multas por igual motivo, y contra ellas interpuso asimismo recurso de alzada, exponiendo que tenía permiso de los dueños de terrenos donde la aprehensión había tenido lugar, y al efecto acompa-

ñaba un escrito suscrito por varias personas en el que se hacía constar, por unas que permitían en sus heredades la entrada de ganados del Sr. López, y por otras que le tenían dado en arrendamiento el aprovechamiento de pastos, espiguelo y racima: Resultando que por otra providencia fecha 1.º de Julio se le impuso otra multa de 15 pesetas y contra ella interpuso también recurso: Resultando que el Ayuntamiento en su sesión de 25 de Junio acordó la publicación de un bando en el que entre otros particulares debía prohibirse la entrada de ganados en los rastrojos sin la autorización competente de sus dueños, á la que debía estamparse el sello del puesto de la Guardia civil y el de la Alcaldía, según dispone el artículo 110 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 y adición al Reglamento de dicho Cuerpo y circular de la Fiscalía de la Audiencia de Logroño inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de 9 de Junio núm. 274: Resultando que el Alcalde publicó un bando en 26 de Junio en armonía con lo acordado por el Ayuntamiento: Resultando que, pasado el expediente á informe del Alcalde, esta Autoridad expuso, entre otros particulares, que las formalidades exigidas en las autorizaciones de que se ha hecho mención tienen por objeto el que los infractores no burien la acción de la Autoridad local después de haber sido denunciados y multados: Considerando que si bien por la ley de 8 de Junio de 1813 la propiedad rústica se considera cerrada y acotada, aun cuando no lo esté materialmente la Real orden de 9 de Junio declara que el acotamiento y amojonamiento de terrenos no corresponde á los Ayuntamientos

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse precisamente en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la deuda perpétua al precio de cotización.

La cobranza de las contribuciones ha de hacerse en la forma y plazos que determina la ley de 12 de Mayo de 1888, inserta en el «Boletín oficial» número 261 del 24 de dicho mes.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	Importe anual de las contribuciones = Pesetas	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza = Pesetas
					para Recaudadores = Pesetas	para Agentes ejecutivos = Pesetas	
Alfaro	Unica	Alfaro Aldeanueva de Ebro Rincón de Soto	Agente ejecutivo	,	,	1700	2
Arnedo	1.º	Arnedo Herce Préjano Quél Santa Eulalia Bajera	Idem	,	,	1300	2
Idem	2.º	Turruncún Villarroya Arnedillo Munilla	Idem	,	,	500	2
Idem	3.º	Enciso Poyales Zarzosa Corera Galilea	Recaudador y agente ejecutivo	56217	5700	600	2 50
Idem	4.º	Ocón El Redal Robres Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Idem	45040	4000	400	2 50
Cervera del Rio Alhama	Unica	Aguilar Cervera Cornago Gravalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Idem	110241	12500	1300	2 50
Haro	1.º	Abalos Briones Rivas San Asensio San Vicente	Agente ejecutivo	,	,	2300	1 25
Idem	4.º	Cellorigo Foncea Fonzaleche Galbárruli Sajazarra Treviana	Agente ejecutivo	,	,	700	2
Logroño	1.º	Logroño Alberite	Agente ejecutivo	,	,	2400	2
Idem	2.º	Agoncillo Leza de Rio Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo	83237	9000	900	2 25

1	2	3	4	5	6	7	8
Idem	3.ª	Arrubal Jubera Laguilla Murillo Cenza no	Recaudador y Agente ejecutivo.	81754	8700	900	2 25
Najera	Única	Todos los del partido	Agente ejecutivo	"	"	4200	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 17 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Sección judicial

Núm. 65.

Don José Lopez Mosquera, Juez de primera instancia é instrucción de Najera.

A los Jueces municipales del partido, hago saber: Que el vigente Código civil como innovación necesaria é importante reforma, que vino á llenar cumplidamente las aspiraciones de la ciencia moderna, tanto tiempo sentidas y reclamadas por la opinión, dejaría de producir sus beneficios efectos si al llevar á la práctica sus preceptos no se procura interoretarlos y aplicarlos en consonancia con la letra y espíritu de los mismos.

Los funcionarios á quienes encomienda la ejecución de especiales instituciones deben, ahora, en un principio, poner cuanto esté de su parte para evitar que la Ley sufra modificaciones en su esencia y resultados por la introducción de costumbres que no pueda autorizar y faltas de celo ó negligencia que condena como altamente perjudiciales á los intereses públicos.

Así pues la intervención que, investidos del elevado carácter de representantes del Estado, tienen los Jueces municipales en la celebración de los matrimonios exige todas las formalidades que requiere un acto tan trascendental haciendo que les precedan y acompañen cuantas condiciones y requisitos á tal objeto se han establecido.

Sin causa justa, no puede ni debe el juez escusarse de cumplir las obligaciones que le impone el cargo que desempeña y por tanto tiene que asistir á la celebración del matrimonio, y cuando, en su caso, haya de delegar sus funciones debe preferir en absoluto al suplente ó Fiscal, haciendo recaer, fuera de éstos, también en su caso, la delegación en persona de respetabilidad bajo todos conceptos, excluyendo siempre el Socristan y demás dependientes de los Párrocos ante quienes comparezcan los contrayentes.

Las dudas ó casos escepcionales que puedan ocurrir con motivo de cualquiera de las dos clases de matrimonios sancionados hay por el Código vigente deben consultarse con el superior.

Está por demás llamar la atención respecto al cuidado y escrupulosidad que son de rigor al llevar los libros co-

rrespondientes al Registro civil, y la preferente atención con que los Jueces han de examinar detenidamente los Diarios oficiales, para tener en cuenta las aclaraciones y resoluciones que se dicten sobre la materia con las que se simplifican y unifican los trabajos consiguiéndose las más seguras garantías de acierto.

En la Gaceta oficial de cinco del corriente existe ya una decisión de la Dirección general de los Registros, con fecha veintinueve de Mayo último, previniendo que se cierren inmediatamente en la forma establecida por el reglamento los libros impresos que en la actualidad estén en uso y que para las inscripciones de matrimonios y demás asientos de la misma sección, se continuen usando los cuadernos mandados abrir conforme á la segunda disposición transitoria del expresado reglamento, mientras otra cosa no se determine.

Del reconocido celo y suficiente aptitud, que me complace en reconocer, de los jueces municipales de este Distrito espere confiadamente no olvidarán las anteriores observaciones sin dar lugar á las severas correcciones que en otro caso me vería precisado á imponer por las omisiones ó faltas en que incurran, y por último les encargo que mensualmente remitan á este Juzgado un estado comprensivo de los matrimonios en que intervengan con todas las circunstancias oportunas, y que dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular participen quedar enterados.

Dado en Najera á 14 de Junio de 1889.—José López Mosquera.

Anuncios oficiales.

Núm 46

Pedro Najera, secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bezares, del que es Alcalde presidente D. Demetrio Najera Gonzalez.

Certifico: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal hay una correspondiente al día nueve del actual, la que copiada literalmente, dice así:

"En la villa de Bezares, á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Demetrio Najera se constituyeron en su Sala ca-

pitalar y en Junta municipal los señores concejales y asociados que á continuación se expresan con objeto de acordar lo necesario para cubrir el déficit de 848,42 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1889-90 que ha sido devuelto por la superioridad para que se cumpliera en él lo prevenido en la Real orden de 5 de Abril último, el cual fue aprobado por esta Corporación en 17 de Febrero próximo pasado.

Señores concurrentes

Señor Alcalde, D. Demetrio Najera

Señores concejales

D. Elías Merino
Evaristo González
Braulio Najera
Manuel Sánchez
Pedro Najera

Señores asociados

D. Marcelino Najera
Eusebio Najera
Cipriano González
Antonino Najera
Miguel González.
Fermín Najera
Miguel Najera
Vicente Najera

Abierta la sesión por el señor presidente, yo el secretario, de orden del mismo, di lectura íntegra del contenido de dicho presupuesto, y el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la expresada Real orden circular, volvieron á examinar y revisar las distintas partidas del mencionado presupuesto, y no siendo susceptible de introducir en él economía alguna en sus gastos, habiendo utilizado como ingresos el producto de los bienes de Propios del municipio, todos los recargos máximos legales en las contribuciones directas y el 50 por 100 sobre las cédulas personales que son los únicos disponibles en este distrito, y no habiendo otro remedio que cubrir el déficit de las 848,42 pesetas, teniendo en cuenta lo muy reducido de este vecindario y que únicamente se podrían gravar los artículos de paja, leña y patatas, los cuales vinieron á dar un rendimiento nulo completamente, atendido que, efectuadas las subastas de consumos no han dado resultado por falta de licitadores, menos lo darían los artículos expresados, únicos que podrían proponer al Gobierno como recursos extraordinarios; atendiendo á las razones expuestas en tal sentido por varios señores, y visto lo preceptuado en el art. 138 regla 2.ª, bases 4.ª y 6.ª de la ley Municipal vi-

gente, teniendo este recurso como ordinario la Junta deliberó y acordó por unanimidad el reparto prevenido en dichas bases y artículos para enjugar el déficit de que se hace referencia, debiendo fijarse al público este acuerdo para oír reclamaciones por término de diez días y remitirse copia del mismo al señor Gobernador civil para su inserción en el "Boletín oficial" si lo creyere conveniente.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores concejales y asociados, de cuyo secretario certifico.—Demetrio Najera, Elías Merino, Evaristo González, Braulio Najera, Manuel Sánchez, Pedro Najera, Marcelino Najera, Eusebio Najera, Cipriano González, Antonino Najera, Miguel González, Fermín Najera, Miguel Najera, Vicente Gonzalez Najera, secretario.

Concuerda literalmente con su original á que me remito, y á los efectos que corresponda expido la presente visada por el señor Alcalde en Bezares á 12 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio Najera —El secretario, Pedro Najera.

ADMINISTRACIÓN

de
IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 66

El día 25 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración, calle Mayor, número 161 la venta en pública subasta de los efectos que á continuación se expresan, embargados á varios Concejales del Ayuntamiento de Calahorra y adjudicados á la Hacienda pública por auto del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del partido de aquella ciudad de 8 de Junio de 1888.

Sotés	OBJETOS	Tasación	
		Pts.	Cts.
1	2 cubiertos de plata, de 14 onzas	89	50
2	2 Idem. 11. 9 id.	38	25
3	2 Idem id. 8 id.	34	
TOTAL		131	75

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta que para poder hacerlo, deben depositar previamente el 5 por 100 del importe de los efectos anunciados.

Logroño 14 de Junio de 1889.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera de
cena de junio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSORTOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones	Hembras	Total	Varones		Hembras	Total	Varones	Hembras		
1		1	1								1
2		1	1								1
3		1	1								1
4	1	1	2								2
5	1	1	2								2
10	1	2	3								3
TOTAL	1	5	6	0	0	0	0	0	0	0	6

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera
decena del mes de Junio de 1889, clasificadas por sexo y
estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viuudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuudas	TOTAL	
2			1	1	1		1	2	3
3	1			1				1	1
4		1		1				1	1
5	1		1	2	2			2	4
6	1		1	2	1			1	3
7	1		1	2	1			1	3
8				1				1	1
9				1				1	1
10	1			1	1			1	2
TOTAL	5	3	3	11	6	1	1	8	19

Logroño 11 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
DE
MERINO Y COMPANIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a

bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

EL RÁPIDO

PULVERIZADOR ANTEZANA
inventor y único expendedor en Logroño.

Hemos visto el aparato pulverizador construido por D. Estanislado Ochoa de Antezana de esta capital, y en nuestro sentir llena cumplidamente el objeto que su autor se propone, cual es el de sulfatar los viñedos. Consiste el aparato mencionado en un depósito capaz de contener el líquido en cantidad de 16 litros. La construcción es de hierro galvanizado y vá colocado á la espalda del operador que ha de sulfatar las vides ó sea dar el riego por aspersión con la sal cupro-cálcica; de este depósito parte un tubo de goma que vá á enchufar con un cuerpo de bomba bastante ingenioso, y que el obrero lleva en la mano para dar de vez en cuando alguna pistonada y dirigir el orificio de salida á las plantas que han de recibir el riego, el cual sale bastante pulverizado y aspercido, merced á un botón donde choca el hilo del líquido. El precio del pulverizador es de 28 pesetas, y su duración ha de ser larga por la solidez que presentan todas las piezas que le forman. No vacilamos en recomendar este aparato, puesto que además de ser de gran utilidad á los viticultores, alienta á los artistas nuestros paisanos que de suyo son tan industriosos, como lo ha demostrado en la presente ocasión el señor Ochoa de Antezana

Vende también el mismo gomas sueltas de todos calibres por metros á precios muy económicos.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

G A R A N T Í A S

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta Gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sí mismo tres la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28, Angentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo; D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Rosendo Nestares.